

DILIGENCIA. La presente **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE OTORGAMIENTO DE CALIFICACIONES PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE VIVIENDA PROTEGIDA**, que consta de **7 Artículos y 1 Disposición Final**, fue aprobada, inicialmente, por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 29 de julio de 2011, y aprobada definitivamente mediante publicación íntegra de la misma en el B.O.P. núm. 183 de fecha 23 de septiembre de 2011, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

LA SECRETARIA GENERAL,

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, así como de lo dispuesto en el artículo 9, apartado segundo letra d de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, este Ayuntamiento establece la **“TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE OTORGAMIENTO DE CALIFICACIONES PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE VIVIENDA PROTEGIDA”** que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad, tanto técnica como administrativa necesaria para el otorgamiento de las calificaciones, provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza y demás que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que, actuando como promotores de proyectos de obras u otras actuaciones protegibles, soliciten la calificación provisional y la calificación definitiva de obras de nueva construcción, rehabilitación o cualquier otra actividad integrante del hecho imponible o, no siendo precisa la solicitud, resulten destinatarias de la actuación administrativa.

ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Calificación Provisional:

- En las viviendas de protección oficial y obras de edificación protegida, la base imponible se obtendrá multiplicando la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación provisional por el módulo M vigente (Precio Básico Nacional) en el momento del devengo de la Tasa y aplicable al área geográfica correspondiente de dichas edificaciones.
- En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible de dichas obras.

El tipo de gravamen aplicable será, en todo caso, el 0,12 %.

Calificación Definitiva:

- En las viviendas de protección oficial y obras de edificación protegida, se abonará en todo caso una cuota fija por vivienda o espacio protegido de 12,00 €, con un mínimo de 48,00 € por edificio, con motivo de la solicitud de calificación definitiva. Además, en el caso de proyectos en los que se apruebe el incremento de la superficie útil inicialmente prevista, se girará una liquidación complementaria (cantidad variable) aplicando para dicho exceso de presupuesto el mismo porcentaje establecido para la calificación provisional.
- En las obras de rehabilitación y demás actuaciones protegibles, se abonará una cuota fija por vivienda o espacio protegido de 12,00 €, con un mínimo de 48,00 € por edificio, con motivo de la solicitud de calificación definitiva. Además en el caso de proyectos en los que se apruebe el incremento de presupuesto previsto inicialmente, se girará una liquidación complementaria (cantidad variable) aplicando para dicho exceso de presupuesto el mismo porcentaje establecido para la calificación provisional.

ARTÍCULO 5. DEVENGO Y EXENCIONES.

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la calificación solicitada o por la renuncia una vez otorgada la misma.

Código Seguro De Verificación	Ytne7mEjti4RVEW+Uscmlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	25/04/2023 09:09:33
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Ytne7mEjti4RVEW%2BUscmlw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Están exentos del pago de la Tasa los organismos autónomos de la Comunidad Autónoma Andaluza así como los demás entes públicos de la misma.

ARTÍCULO 6. GESTIÓN.

- La Tasa se gestiona en régimen de autoliquidación.
- Cuando se aprueben incrementos de superficies o del importe del presupuesto, se practicarán autoliquidaciones complementarias con ocasión de la solicitud de la calificación definitiva.

ARTÍCULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Código Seguro De Verificación	Ytne7mEjti4RVEW+Uscmlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	25/04/2023 09:09:33
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Ytne7mEjti4RVEW%2BUScmlw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

